

# I. Principado de Asturias

## • DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO:

*DECRETO 49/2008, de 19 de junio, por el que se determinan los topónimos oficiales del concejo de Proaza.*

La Ley del Principado de Asturias 1/98, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, respecto a la toponimia, establece que los topónimos de Asturias tendrán la denominación oficial en su forma tradicional, atribuyendo al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias la competencia para determinar los topónimos de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de las competencias municipales y estatales y conforme a los procedimientos que reglamentariamente se determinen en desarrollo de la Ley, previo dictamen de la Junta Asesora de Toponimia del Principado de Asturias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 98/2002, de 18 de julio, por el que se establece el procedimiento de recuperación y fijación de la toponimia asturiana, el desarrollado para la determinación de los topónimos oficiales del concejo de Proaza, se inicia de oficio por resolución de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo de fecha 29 de mayo de 2006, previa petición del Ayuntamiento.

Dentro del plazo preceptivo de dos meses, y según lo previsto en el artículo 3 del citado Decreto, la Junta Asesora de Toponimia emitió dictamen sobre los topónimos de Proaza, que fue remitido al Ayuntamiento concernido. En el transcurso del tiempo reglamentario, el Ayuntamiento hizo llegar cuantas observaciones consideró oportunas al dictamen de la Junta Asesora, la cual elaboró dictamen definitivo el 20 de julio de 2006, en el que se asumen las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento.

Así pues, cumplimentados los trámites reglamentados en el sobredicho Decreto 98/2002, de 18 de julio, procede culminar el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 5.1 y 5.2.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de junio de 2008,

### D I S P O N G O

Artículo 1.—*Determinación de los topónimos.*

Se determinan las formas toponímicas correspondientes al concejo de Proaza, figurando los correspondientes listados de topónimos en el anexo, que se incorpora al presente Decreto formando parte del mismo.

Artículo 2.—*Denominaciones oficiales.*

Los topónimos así determinados tienen la consideración de denominaciones oficiales, sustituyendo a las anteriormente vigentes, si las hubiere.

Disposición final primera.—*Aplicación progresiva*

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Administraciones Públicas adecuarán de manera progresiva, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y, en todo caso, al momento de su renovación, las rotulaciones en vías públicas y carreteras así como de mapas y planos oficiales a las formas toponímicas establecidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda.—*Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 19 de junio de 2008.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—La Consejera de Cultura y Turismo, Encarnación Rodríguez Cañas.—12.163.

### Anexo I

#### DETERMINACIÓN DE LOS TOPÓNIMOS OFICIALES DEL CONCEJO DE PROAZA

Código	Nombre oficial hasta ahora	Nombre oficial desde ahora
52 01 00	BANDUJO	BANDUXU
52 01 01	Bandujo	Banduxu
		El Barreiru
		El Campal
		El Conventu
		La Cuandía
		Entelailesia
		La Fonte l'Achu
		El Gorru
		La Molina
		El Palaciu
		La Pandiel.la
		La Reguera
		El Rial
		El Táranu
		El Toral
		El Ventorrillu
52 01 02	Folgueras	Falgueras
		El Casar
		La Morteirona
		El Quizu
52 02 00	CARANGA	CARANGA
52 02 01	Caranga de Abajo	Caranga Baxu
		La Llamiella
		Llaneces
		Perigüela
		Piedracaxil
		El Valle
		La Villa
52 02 02	Caranga de Arriba	Caranga Riba

Código	Nombre oficial hasta ahora	Nombre oficial desde ahora
		El Cantu Samartín
		Mingoyu
		La Pola
52 03 00	LINARES	LLINARES
52 03 01	Linares	Llinares
		El Cantu
		El Cantu Solaillesia
		El Carbayón
		La Esquina
		La Fonte Beninu
		L'Oral
		Los Pedreiros
		La Portiella
		La Raya
		El Valle
52 03 02	Las Vegas	Las Veigas
		La Polea
		La Rebellada
52 04 00	PROACINA	PROACINA
52 04 01	Proacina	Proacina
		L'Auteiru
		La Barrosa
		La Cuandía
		Entelaiglesia
		El Grandizu
		El Pedreiru
		Santa Llocaya
		La Teixera
52 04 02	Las Mazas	Las Mazas
52 05 00	PROAZA	PROAZA
52 05 01	Proaza (capital)	Proaza (capital)
		L'Abadía
		La Caleyá'l Pozu Faustón
		La Caleyá Sagasta
		La Calle'l Sol
		El Canalón
		El Corral del Conceyu
		Fayas
		El Mercáu de las Oveyas
		El Panascu
		La Plaza'l Mercáu
		La Portina
		La Prubil
		El Puente
		El Rincón
		La Teyera
		El Torreón
		Traslacasona
		Valdarenas
		Zaraméu
		Treslavilla / Traslavilla
		El Campu
		Castañera
		Entelaiglesia

Código	Nombre oficial hasta ahora	Nombre oficial desde ahora
		Ferreiros
		La Foxaca
		Payón
		Prada
52 05 03	Fuente Lablano	La Fonte l'Ablanu
52 05 04	Prau la Puente	El Prau la Ponte
52 05 05	Rebolledo	El Rebodellu
52 05 06	Sobrepeña	Sobropena
52 06 00	SOGRANDIO	SOGRANDIU
52 06 02	Sograndio	Sograndiu
		L'Auteiru
		El Caléu
		La Campa
		Candial
		La Carrozal
		La Encorrada
		El Fontán
		Las Lleras
		La Peruyal
		La Piñella
		El Rañón
		Riégala
		El Rincón
		Robléu
		Murias
		El Cantu la Campa
		El Cogollón
		El Xuegu la Bola
52 07 00	TRASPEÑA	TRESPENA
52 07 01	Bustiello	Bustiel.lu
		El Cazcachal
		Lo Fondeiro'l Pueblu
		El Maruetu
		El Picu'l Pueblu
		Villar
52 07 02	Fabar	Fabar
		La Calecha
		La Campa
		L'Estremadoriu
		La Ilesia
		El L.lanu
		El Pandu
		La Techera
		El Valle
52 07 03	Santa María	Santa María
		La Cogol.la
		Grumalatecha
		La Prida
		Rozada
		Trambarroxu
		La Vil.la Cimera
		La Vil.la Fondera
52 07 04	Las Ventas	Las Ventas
		Saisteban

Código			Nombre oficial hasta ahora	Nombre oficial desde ahora
52	07	05	El Toral	El Toral
52	08	00	SAN MARTÍN	SAMARTÍN
52	08	01	San Martín	Samartín
				La Campina
				La Cuesta
				Entelalesia
				El Ferreirín
52	08	02	Serandi	Serandi
				El Boicáu
				El Caleyón
				El Cantón
				La Casona
				Entelacapilla
				Fontaniellas
				Gualamar
				El Pandiellu
				El Pedroizu
				El Piqueiru
				Sobrelasebes
				Socuetu
				Trescasa
52	08	03	Villamejín	Villamexín
				Las Bregadiellas
				El Cantu la Llera
				La Cuandia
				El Cubión
				Entelamuria
				El Fontán
				Llindelafaya
				El Palaciu
				Los Pegos
				Penuque
				El Portalín
				El Pozu
				San Antoniu
				La Sinriella
				Solafonte
				La Tiera
52	08	04	Quintanal	El Quintanal

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, POLÍTICA TERRITORIAL Y VIVIENDA:

*DECRETO 50/2008, de 19 de junio, por el que se regula el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en turismo (auto-taxi).*

De lo establecido en los artículos 10.1.5 y 12.15 del Estatuto de Autonomía para Asturias se deduce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en el transporte terrestre cuyo itinerario se realice exclusivamente dentro del ámbito territorial de la comunidad autónoma.

La competencia para la fijación de estas tarifas corresponde, en principio, a la Administración General del Estado en función del ámbito nacional de la autorización que habilita para la prestación de dichos servicios. No obstante, la delegación

de competencias en las Comunidades Autónomas operada por el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las comunidades autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, así como lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden FOM/3783/2007, de 18 de diciembre, sobre régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo, permite que éstas puedan fijar las tarifas correspondientes a los servicios realizados por vehículos residenciados en su ámbito territorial, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que en ellos concurren.

Los servicios de transporte público discrecional de viajeros por carretera, prestados con vehículos de menos de diez plazas, incluida la del conductor, y provistos de autorización de transporte documentada en tarjeta de la clase VT, se hallan sometidos al régimen de autorización administrativa, con sujeción al sistema tarifario y a las condiciones de aplicación reguladas en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en los artículos 28 y 29 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

El incremento de los costes de explotación experimentado desde la aprobación de la Orden FOM/3783/2007, de 18 de diciembre, sobre régimen tarifario de estos servicios, cuya estructura y cuantías han sido debidamente analizadas, aconseja su actualización y la consiguiente revisión de las tarifas de aplicación, manteniendo su carácter de tarifas máximas.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que la especial orografía del territorio de esta Comunidad Autónoma así como el tipo de servicios prestados hacen necesaria la aprobación de unas tarifas que recojan las especiales circunstancias del Principado de Asturias. En el ámbito del Principado de Asturias no se ha fijado, para el transporte interurbano de viajeros en servicios de auto-taxi, el importe máximo de billete bancario que puede ser admitido para el cambio como pago a los servicios que se prestan. Resulta pues conveniente regular tal circunstancia en aras a una mayor seguridad de los usuarios del servicio.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de junio de 2008,

## D I S P O N G O

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación*

Este Decreto tiene por objeto establecer el marco tarifario obligatorio de aplicación a los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera, llevados a cabo por vehículos provistos de autorización documentada en tarjeta de la clase VT cuyo itinerario se realice de forma íntegra dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma

Artículo 2.—*Tarifas máximas*

Los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera llevados a cabo por vehículos provistos de autorización documentada en tarjeta de la clase VT se realizarán con sujeción a las siguientes tarifas máximas (impuestos incluidos):

a) Precio por kilómetro recorrido o fracción: 0,53 euros.

b) Precio por kilómetro recorrido o fracción para servicios nocturnos y domingos y festivos de ámbito local, autonómico y nacional: 0,66 euros. Esta tarifa se aplicará a los servicios nocturnos que se presten entre las 23 horas y las 6 horas en días laborables, y a los servicios que se presten desde las 0 h-